

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA encargada de proponer la forma y modo de superar las discrepancias producidas entre la Cámara de Diputados y el Senado, respecto del proyecto de ley que crea el Servicio de Auditoría Interna de Gobierno.

[BOLETÍN Nº 16.316-05](#)

[Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial \(no tiene\)](#) / [Consulta Excma. Corte Suprema \(no hubo\)](#) / [Asistencia](#) / [Descripción de la controversia](#) / [Exposiciones previas](#) / [Acuerdos de la Comisión Mixta](#) / [Informe financiero](#) / [Proposición](#) / [Texto](#) / [Acordado](#).

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS,

HONORABLE SENADO:

La Comisión Mixta, constituida de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver la divergencia surgida entre la Cámara de Diputados y el Senado durante la tramitación del proyecto de ley de la referencia, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font, con urgencia calificada de “suma”.

La Cámara de Diputados, Cámara de origen, en sesión celebrada el 12 de noviembre del año en curso, designó como miembros de la Comisión Mixta a los Honorables Diputados señora Gael Yeomans Araya y señores Boris Barrera Moreno, Felipe Donoso Castro, Miguel Mellado Suazo y Alexis Sepúlveda Soto.

Posteriormente, en una o más sesiones la Honorable Diputada señora Gael Yeomans fue reemplazada por el Honorable Diputado señor Jaime Sáez Quiroz y luego por la Honorable Diputada señora Camila Rojas, y el Honorable Diputado señor Alexis Sepúlveda por el Honorable Diputado señor Sebastián Videla Castillo.

A su vez, el Senado, Cámara revisora, en sesión celebrada el 5 de noviembre de 2024, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento del Senado, designó como integrantes de la Comisión Mixta a los miembros de la Comisión de Hacienda.

Previa citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 3 de junio de 2025, con la asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señora Ximena Rincón y señores José Miguel Insulza, Ignacio Kuschel, y Ricardo Lagos, y Honorables Diputados

señores Boris Barrera, Felipe Donoso, Miguel Mellado, Jaime Sáez, y Patricio Videla.

En dicha oportunidad, eligió por unanimidad de sus miembros presentes como Presidenta a la Honorable Senadora señora Ximena Rincón. Seguidamente, se abocó al cumplimiento de su cometido.

- - -

CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** No tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** No hubo.

- - -

ASISTENCIA

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Ministra, señora Macarena Lobos; el Jefe DIREPOL, señor Carlos Arrue; los asesores, señoras Isadora Venegas, Ignacia Guzmán, María Gabriela Álvarez y señores Daniel Vizcarra y Cristián Vargas.

- Otros:

El asesor del Honorable Senador Galilea, señor Gonzalo Vásquez.

Los asesores del Honorable Senador Insulza, señoras Lorena Escalona y Javiera Gómez, y señor Carlos Fernández.

El asesor del Honorable Senador Lagos, señor Reinaldo Monardes.

Los asesores del Honorable Diputado Barrera, señora Josefa Fernández y señor Cristhian Urrea.

El asesor del Honorable Diputado Mellado Suazo, señor Benjamín Gajardo.

El asesor de la Honorable Senadora Yeomans, señor Felipe

Garrido.

Del Comité Demócratas, la asesora, señora Fernanda Thompson.

De la Bancada del Partido Comunista, el asesor, señor Cristián Cataldo.

De la Fundación Jaime Guzmán, la Directora del Área Legislativa, señora Bárbara Bayolo.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

La Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, [aprobó](#) el proyecto de ley que crea el Servicio de Auditoría Interna de Gobierno (Boletín N° 16.316-05).

El Senado, en segundo trámite constitucional, introdujo diversas modificaciones al mencionado proyecto, las que fueron aprobadas por la Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, con la salvedad de una sola enmienda. En efecto, en dicha instancia la Cámara de Diputados rechazó la siguiente enmienda introducida por el Senado en segundo trámite constitucional:

La eliminación de la expresión “las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública,” en el inciso primero del artículo 3.

En consecuencia, la controversia entre ambas Cámaras se circunscribe a la siguiente disposición del proyecto de ley: artículo 3, inciso primero.

EXPOSICIONES PREVIAS¹

¹ A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión Mixta dedicó al estudio del proyecto:

3 de junio de 2025:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/mixta/mixta/comision-mixta-boletin-n-16316-05-auditoria/2025-06-03/072006.html>

10 de junio de 2025:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/mixta/mixta/comision-mixta-boletin-n-16316-05-auditoria/2025-06-10/064640.html>

1 de julio de 2025:

Antes de abordar las discrepancias suscitadas entre ambas Cámaras del Congreso Nacional con ocasión de la tramitación de esta iniciativa legal, la Comisión Mixta escuchó a la **Ministra Secretaria General de la Presidencia, señora Macarena Lobos**, quien expresó que el proyecto de ley en discusión se encuentra inserto en la Agenda de Probidad impulsada por el Gobierno y también dentro de las recomendaciones que formuló en su oportunidad la denominada Comisión Jaraquemada.

Refirió que la iniciativa legal que se discute propone crear el Servicio de Auditoría General de Gobierno (SAIG), que hoy en día existe como un programa presupuestario dentro del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, estimándose razonable fortalecer su estatus institucional mediante su creación por ley.

Añadió que, durante la tramitación de este proyecto de ley, se produjo una controversia de carácter formal entre ambas Cámaras, que dice relación con la competencia del Servicio de Auditoría General de Gobierno respecto de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública.

Puntualizó que el proyecto de ley que se discute establece actualmente que el SAIG no tendría competencia sobre las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, Dicha modificación, incorporada durante la tramitación de esta iniciativa en el Senado fue rechazada en la Sala de la Cámara de Diputados.

Hizo presente que hoy en día el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno tiene competencia respecto de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, tanto en su formulación original como en el decreto supremo N° 17 de 2023, que establece nueva regulación del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno.

En razón de ello estimó que no habría razones para retroceder respecto de la competencia del SAIG en esta materia, teniendo en cuenta además que ha habido casos importantes de corrupción en las mencionadas instituciones y reconoció que, si bien ha habido un fortalecimiento de sus auditorías internas, resulta importante que también se encuentren bajo la supervigilancia del SAIG.

Añadió que la señora Contralora General de la República destacó, durante la tramitación de esta iniciativa, la importancia del Servicio de Auditoría Interna de Gobierno como un complemento dentro del ecosistema de seguridad, atendido que la facultad que tiene la Contraloría General de la

República es *ex post* y, por lo tanto, la posibilidad de detección de alguna irregularidad es más reducida.

Puso de relieve que, con ocasión de la ley N° 21.730, que creó el Ministerio de Seguridad Pública y reformuló las facultades del Ministerio del Interior, se modificó el artículo 3 de la ley N° 20.502 que creó esta última Cartera, y se establece en su literal d) que al Ministerio del Interior le corresponde supervigilar al organismo encargado de coordinar la actividad de las unidades de auditoría interna de los servicios públicos dependientes o relacionados con el Ejecutivo.

Explicó que de acuerdo a la ley N° 21.730 la supervigilancia del Servicio de Auditoría General de Gobierno corresponde al Ministerio del Interior, sin embargo, esta iniciativa legal mantenía la dependencia del Servicio en el Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Debido a lo anterior, planteó la solicitud del Ejecutivo de poder discutir en esta instancia la posibilidad de adecuar formalmente los artículos respectivos, de manera de concordar que el Ministerio del Interior tendrá por ley la supervigilancia del nuevo servicio.

Respecto de la entrada en vigencia de la norma planteó que el Ejecutivo tiene una propuesta sobre esta materia, toda vez que el proyecto contemplaba la entrada en vigencia de sus normas sustantivas una vez publicada la ley en el Diario Oficial. Sin embargo, ello genera un desfase respecto de la creación del Servicio y la entrada en vigencia de las nuevas normas de auditoría, razón por la cual se propone la creación por ley del cargo de auditor en la planta y, a partir de ahí, activar el concurso a través del Sistema de Alta Dirección Pública necesario para la provisión del respectivo cargo.

El **Honorable Diputado señor Mellado** expresó que, de acuerdo a lo señalado por la señora Ministra Secretaria General de la Presidencia, la discusión de la Comisión no se circunscribiría solamente a la controversia sino que sería más extensa, por lo que sugirió estudiar los antecedentes expuestos por el Ejecutivo de modo de tener claridad para poder votar en una próxima sesión.

El **Honorable Senador señor Insulza** estuvo de acuerdo con el Diputado Mellado y estimó que el Ejecutivo propone cambios sustantivos y fue del parecer de dar celeridad a la creación de un Ministerio del Interior que realmente se haga cargo del gobierno.

En razón de lo anterior propuso en esta sesión escuchar las propuestas, fundamentos y explicaciones del Ejecutivo y citar para una próxima sesión para votar.

La **Honorable Senadora señor Rincón** solicitó a la señora Ministra Secretaria General de la Presidencia acompañar el respaldo de las materias a las que se refirió, de modo de poder revisarlo y poder votar en una próxima sesión.

La **señora Ministra Secretaría General de la Presidencia** comprometió acompañar a la Comisión un cuadro comparado con el texto actual del proyecto de la ley y las propuestas del Ejecutivo de adecuación a fin de que los miembros de la Comisión puedan revisarlo previo a la votación de esta iniciativa legal.

Recalcó que la fundamentación de las adecuaciones que propone el Ejecutivo se refiere, en primer lugar a la controversia producida entre ambas Cámaras, relativa a la competencia del nuevo Servicio de Auditoría General de Gobierno respecto de las Fuerzas Armadas, de Orden y seguridad Pública.

En segundo lugar, a adecuaciones formales en artículos permanentes y transitorios relativos a la Supervigilancia del Ministerio del Interior sobre el SAIG.

Por último, explicó, se propone incorporar un nuevo artículo 23 para efectos de crear el cargo de auditor en esta ley de modo de poder gatillar el proceso de nombramiento mediante el Sistema de Alta Dirección Pública, además de que a través de decreto con fuerza de ley se establezca la entrada en vigencia diferida de las normas y no cuando sea publicada la ley una vez que se haya constituido el Servicio.

La **Honorable Senadora señora Rincón** consultó dónde quedará consignado el rango de remuneración del auditor.

La **señora Ministra Secretaria General de la Presidencia** respondió que en este caso se trata de un cargo de planta al que le resultan aplicables las reglas de la Escala Única de Sueldos del decreto ley N° 249 del Ministerio de Hacienda.

El **Honorable Senador señor Kuschel** observó que el Servicio de Auditoría Interna de Gobierno incidiría en materias del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa. Al respecto preguntó si tendría incidencia también en las partidas y en las glosas mal evaluadas que recurrentemente se presentan en el presupuesto nacional, o si su ámbito de acción sería más reducido.

La **señora Ministra Secretaria General de la Presidencia** contestó que lo relativo a la evaluación de programas presupuestarios no sería competencia del SAIG, sino que actualmente es competencia de un

área de la Dirección de Presupuestos y complementariamente del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Puntualizó que al respecto existe una propuesta del Ejecutivo, actualmente radicada en la Comisión de Hacienda del Senado, para crear la Agencia de Evaluación de las Políticas Públicas de modo de poder contar con una institucionalidad que realice una evaluación de los programas sociales, sacándola de la Dirección de Presupuestos, y de este modo superar la lógica de juez y parte que tiene por cuanto evalúa los programas y además les asigna recursos, a fin de contar con una institucionalidad independiente.

Hizo presente que el gasto adicional que genere tanto la Agencia de Evaluación de las Políticas como el SAIG sería marginal porque habría traspaso de funcionarios y funcionarias hacia los nuevos servicios.

En **sesión de 10 de junio de 2025**, la **Ministra Secretaria General de la Presidencia, señora Macarena Lobos** señaló que, tal como fuera planteado en sesión anterior, el objeto de la Comisión Mixta era resolver un punto de controversia entre ambas Cámaras, el cual dice relación con la competencia del nuevo Servicio de Auditoría Interna de Gobierno respecto de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública.

Respecto de dicha controversia ratificó la disposición del Ejecutivo en orden a que el SAIG tenga competencias respecto de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública. Lo anterior habida cuenta de que hoy en día la auditoría interna de gobierno tiene un funcionamiento como Programa presupuestario del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y ya cuenta con competencia respecto de estas instituciones.

Puso de relieve que se busca generar un ecosistema de controles, siendo el SAIG complementario a los controles que desarrollan otras instituciones y también al control *ex post* que realiza la Contraloría General de la República.

Adicionalmente, refirió que se planteó en sesión anterior que debido a la aprobación de la ley N° 21.730, que crea el Ministerio de Seguridad Pública, se rediseñaron las funciones del Ministerio del Interior quedando establecido en esa normativa que la supervigilancia del SAIG quedará a cargo del Ministerio del Interior.

En razón de ello, detalló que corresponde realizar adecuaciones formales en el texto del proyecto de ley que se discute, a efecto de que las referencias que hoy en día se hacen al Ministerio Secretaría General de la Presidencia sean reemplazadas por el Ministerio del Interior.

Asimismo, expresó que en sesión anterior se planteó que, respecto del cargo de Auditor General de Gobierno, quedara establecido en la ley su grado en la Escala Única de Sueldos, lo que se tradujo en un nuevo artículo 23 que se propone.

Finalmente, señaló que el Ejecutivo propondrá adecuaciones en los artículos transitorios de la iniciativa legal respecto de la entrada en vigencia de las normas, toda vez que se establecía en el proyecto original una vigencia de las normas sustantivas una vez publicada la ley en el Diario Oficial.

Al respecto explicó que hubo que hacer una adecuación de modo de crear el Servicio de Auditoría Interna de Gobierno y luego fijar su entrada en vigencia, estableciendo una norma transitoria nueva relativa al proceso de selección del Auditor General de Gobierno a través del Sistema de Alta Dirección Pública.

Los aspectos previamente detallados por la señora Ministra se contienen en una proposición que se planteó a la Comisión Mixta acerca de la forma y modo de resolver la divergencia entre ambas Cámaras durante la tramitación de la iniciativa legal.

Complementariamente dio cuenta de un informe financiero sustitutivo acompañado a la propuesta del Ejecutivo, atendido que el informe financiero original data del año 2023, y por lo tanto se requería de una actualización al año 2025.

Añadió que dado que el mayor gasto propuesto tiene que ver con personal está considerado en el informe financiero la Ley de Presupuestos y los reajustes en materia de remuneraciones que ha habido durante los años 2023 y 2024. Lo anterior explica que la diferencia en las cifras obedece a una actualización, sin que ello signifique realmente un mayor gasto fiscal.

El **Honorable Diputado señor Mellado** expresó que la Comisión Mixta debiera ocuparse de resolver las controversias surgidas entre ambas Cámaras y se manifestó en contra de discutir las modificaciones relativas al reemplazo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia por el Ministerio del Interior y también de discutir acerca de la creación del cargo de Auditor General de Gobierno.

Consideró que la iniciativa legal que se discute contempla plazos suficientes para realizar nombramientos, señalando que no sería positivo efectuar nombramientos sin haber construido primeramente la institucionalidad necesaria.

La **señora Ministra** concordó con el Diputado Mellado acerca de que la controversia generada en ambas Cámaras durante la tramitación de

esta iniciativa legal, se refiere al ámbito competencial del SAIG respecto de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública.

Sobre este punto recalcó que el SAIG es parte del ecosistema de controles, establece los lineamientos para el funcionamiento de las auditorías internas, y hoy en día existe como un programa presupuestario que cuenta con una regulación a nivel reglamentario, de tal manera que al fortalecer su institucionalidad resulta relevante que también mantenga la competencia respecto de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública.

Respecto de las otras materias que propone el Ejecutivo, manifestó que dado que se planteó en sesión anterior que la ley N° 21.730 fijó la competencia del Ministerio del Interior sobre el Servicio de Auditoría Interna de Gobierno y, que el proyecto de ley que se discute fijaba su vinculación con el Presidente de la República a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se entendió contar con la conformidad de los miembros de la Comisión Mixta para efectos de realizar la adecuación normativa pertinente en esta iniciativa legal al texto de la ley N° 21.730, y asimismo discutir el resto de las propuestas del Ejecutivo.

La **Honorable Senadora señora Rincón** recordó que en sesión anterior se planteó cuáles eran las materias distintas de la controversia que el Ejecutivo iba a proponer; asimismo se solicitó a la señora Ministra el envío de las propuestas junto con sus fundamentos, pero no se planteó un acuerdo para abrir la discusión de la Comisión Mixta a otras materias diferentes de la controversia.

Agregó que, en consideración a que efectivamente se produjo una modificación mediante la ley N° 21.730, no habría mayores inconvenientes en que este punto, en conjunto con el precepto objeto de controversia, pudieran discutirse. En cuanto a las otras materias que planteó el Ejecutivo debiera evaluarse el acuerdo de la Comisión para abrirse a discutir esos puntos.

- - -

ACUERDOS DE LA COMISIÓN MIXTA

A continuación, se efectúa una relación de la diferencia suscitada entre ambas Corporaciones durante la tramitación de la iniciativa, así como de los acuerdos adoptados a su respecto.

Artículo 3

Inciso primero

La Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, aprobó un artículo 3 del proyecto de ley, en el que el tenor literal de su inciso primero es el siguiente:

“Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a los órganos señalados en el inciso segundo del artículo 1 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, con excepción de la Contraloría General de la República, el Banco Central, el Consejo para la Transparencia, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades, las empresas públicas creadas por ley y las instituciones de Educación Superior de carácter estatal.”.

El Senado, en segundo trámite constitucional, eliminó la expresión “las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública,”.

La Cámara de Diputados, en tercer trámite, rechazó esta enmienda.

Su Excelencia el Presidente de la República, con el objeto de resolver la discrepancia surgida entre ambas Cámaras, efectuó la siguiente proposición:

1) Sustituir en el inciso primero del artículo 1 la expresión “Ministerio Secretaría General de la Presidencia” por “Ministerio del Interior”.

2) Aprobar el artículo 3, contenido en el Informe del H. Senado, en segundo trámite, que señala lo siguiente:

“Artículo 3.- Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a los órganos señalados en el inciso segundo del artículo 1 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, con excepción de la Contraloría General de la República, el Banco Central, el Consejo para la Transparencia, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades, las empresas públicas creadas por ley y las instituciones de Educación Superior de carácter estatal.

Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones exceptuadas en el inciso precedente podrán solicitar la asesoría del SAIG, lo que se materializará a través de la suscripción de uno o más convenios, de lo cual se informará a la Contraloría General de la República, enviando copia del respectivo convenio.”.

3) Sustituir en el artículo 5 la expresión “Ministerio Secretaría General de la Presidencia” por “Ministerio del Interior”.

4) Sustituir, en el literal g) del artículo 11, la expresión “Ministro o Ministra de la Secretaría General de la Presidencia” por “Ministerio del Interior”.

5) Agregar el siguiente artículo 23, nuevo:

“Artículo 23.- Créase en la planta directiva del Servicio de Auditoría Interna de Gobierno, un cargo de Auditor General de Gobierno, grado 2 E.U.S, de Primer Nivel Jerárquico del Título VI de la ley N° 19.882.”.

6) Reemplazar el artículo primero transitorio por el siguiente:

”Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para, dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio del Interior , los que también deberán ser suscritos por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar la planta de personal del Servicio de Auditoría Interna de Gobierno. En el ejercicio de esta facultad deberá dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de la planta que fije. En especial, podrá determinar el número de cargos y grados de la escala única de sueldos para ésta, podrá establecer la gradualidad en que los cargos serán creados; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del artículo 8 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Asimismo, podrá determinar los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el título VI de la ley N° 19.882. Igualmente, determinará las normas necesarias para la aplicación de la asignación de modernización de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria.

Además, podrá establecer las normas de encasillamiento de personal en las plantas que fije. Igualmente, podrá establecer el número de cargos que se proveerán de conformidad a las normas de encasillamiento.

2. Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de funcionarios y funcionarias titulares de planta y a contrata desde el Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Además, podrá determinar la forma en que se realizará el traspaso, y el número de funcionarias y funcionarios

traspasados por estamento y calidad jurídica, y se podrá establecer, además, el o los plazos en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario o funcionaria traspasada se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima del personal se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. Conjuntamente con el traspaso del personal se transferirán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

3. Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije, del encasillamiento que se practique y de la iniciación de actividades del Servicio de Auditoría Interna de Gobierno, el cual podrá contemplar un período de implementación y otro de entrada en operación. Igualmente, fijará la dotación máxima de personal de dicho Servicio, la cual no estará afectada a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

4. El ejercicio de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrán ser considerados como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral de los funcionarios y las funcionarias titulares de planta. Tampoco podrá importar cambio de su residencia habitual fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo que entreguen su consentimiento.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de los derechos previsionales de quienes tengan un cargo titular de planta. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada mediante una planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que les correspondan, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

c) Quienes sean traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, así como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

5. Además, podrá disponer el traspaso, en lo que corresponda, de toda clase de bienes desde el Ministerio Secretaría General de la

Presidencia o desde el Ministerio del Interior, al Servicio de Auditoría Interna de Gobierno.

6. Determinar la fecha de entrada en vigencia del articulado permanente de la presente ley, la que no podrá ser superior a 6 meses desde la publicación del respectivo decreto con fuerza de ley.”.

7) Reemplazar el artículo segundo transitorio, por el siguiente:

“Artículo segundo.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Servicio de Auditoría Interna de Gobierno y traspasará a él los recursos de las entidades que traspasan personal o bienes necesarios para que cumplan sus funciones. Asimismo, dicho decreto podrá crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, subtítulos, ítems, asignaciones y glosas presupuestarias que sean pertinentes.”.

8) Reemplazar el artículo tercero transitorio, por el siguiente:

“Artículo tercero.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio del Interior. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiera financiar con esos recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.”.

9) Incorporar un artículo séptimo transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo séptimo.- El Presidente de la República, a partir de la publicación de la presente ley, sujetándose a lo dispuesto en el Título VI de la ley N° 19.882, podrá nombrar al primer Auditor General de Gobierno, a quien le corresponderá instalar el Servicio y ejercer las demás funciones y atribuciones que esta ley le encomienda. En tanto no inicie sus actividades el Servicio de Auditoría Interna de Gobierno, la remuneración del Auditor se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.”.

El Honorable Diputado señor Mellado explicó que el rechazo de la supresión de la exclusión en la Cámara de Diputados se debe a que las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública son organismos que cuentan con una auditoría interna reforzada en relación a otros órganos del Estado.

Asimismo, se encuentran sujetos a auditorías periódicas de la Contraloría General de la República, por lo tanto, es positivo que la información de estos organismos sea reservada y de acceso restringido.

Acotó que darle acceso a toda una estructura adicional pareciera injustificado. Añadió que las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, a diferencia de otros organismos, tienen información relativa a dotaciones, artefactos secretos, cuyo acceso debe ser restringido.

Además, puntualizó que el inciso final del artículo 3 del texto aprobado por la Cámara de Diputados permite que las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública suscriban acuerdos de cooperación y trabajo con el SAIG, de modo que si el Ejecutivo dispone que se suscriban dichos convenios ello va a ocurrir.

En razón de lo anterior, consideró preferible dejar establecida la competencia en un ámbito de convenios más que fijarla en la ley como obligatoria.

El **Honorable Diputado señor Sepúlveda** expresó compartir el criterio del Senado, toda vez que el resto de las instituciones que quedarán bajo la esfera de competencia del SAIG también cuentan con auditorías internas y se ubican dentro del ámbito de acción de la Contraloría General de la República.

Agregó que las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, no han estado exentas de situaciones complejas por el mal uso de recursos públicos, de modo que cualquier control adicional es positivo, teniendo en cuenta que es una petición generalizada de la ciudadanía la ampliación de los controles a fin de evitar situaciones escandalosas como las que se han generado.

Puntualizó que aquellas materias que son reservadas o son de inteligencia se encuentran reguladas por ley y tendrán que considerarse aparte de la información que se entregue.

La **Honorable Diputada señora Rojas** manifestó compartir el criterio del Senado en este punto y agregó que el SAIG sería además el continuador legal del Consejo de Auditoría General Interna de Gobierno, que actualmente ejerce este tipo de control en las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, de modo que el resguardo que se ha señalado carecería de sentido.

El **Honorable Senador señor Galilea** consultó por qué se dejó fuera del ámbito de competencia del SAIG a las universidades estatales, que no han dado muestras claras de control. Del mismo modo, llamó la atención acerca de que organismos como el Tribunal Calificador de Elecciones

(Tricel), que cuenta con autonomía constitucional al igual que el Banco Central de Chile y que el Ministerio Público no se consideran dentro de las exclusiones.

Lo anterior lleva a preguntarse por qué algunas instituciones se exceptúan y otras no.

La **señora Ministra** refirió que respecto del punto planteado por el Diputado Mellado en relación a la confidencialidad de la información, se debe recordar que hoy en día las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública reportan al Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno y existe reserva no solamente en el caso particular de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, sino que también respecto de todas las auditorías, porque es información que corresponde a los propios servicios, por lo tanto se deben aplicar la normas de confidencialidad.

Hizo presente que lo relativo a la nomenclatura fue objeto de un debate que planteó también la señora Contralora General de la República en materia de las exclusiones e inclusiones.

Precisó que el hecho de que el Tricel y el Ministerio Público no estén incluidos se debe a que no se trata de órganos que sean parte de la definición de Administración del Estado que hace la ley N° 18.575, de Bases de la Administración del Estado, de modo que se encuentran excluidos.

Acotó que en el caso de la universidades estatales se hace la exclusión en particular porque sí forman parte de la Administración del Estado de acuerdo a la ley N° 18.575, pero dado su carácter autónomo quedan excluidas del ámbito de aplicación del SAIG.

Respecto de los otros organismos mencionados, dado que no son Órganos de la Administración del Estado de acuerdo a la definición de la citada ley, se encuentran igualmente excluidos, pero no se explicita, atendido que no forman parte de la Administración del Estado.

Recordó que originalmente se les excluía explícitamente, sin embargo, hubo al respecto una observación por parte de la señora Contralora General de la República y por ello se hizo la precisión.

Añadió que tanto los Gobiernos Regionales como las universidades, siendo parte de la Administración del Estado, tienen autonomía más allá de que tengan otro tipo de controles.

La **Honorable Senadora señora Rincón** apuntó que las universidades no son organismos constitucionalmente autónomos, pero quedan bajo la fiscalización y control de la Superintendencia de Educación, del Ministerio de Educación y de la Contraloría General de la República.

El **Honorable Senador señor Galilea** manifestó que, en estricto rigor, el SAIG no tiene por objeto fiscalizar, sino que se le confiere rango legal para que mejore o sirva para mejorar todos los procesos internos de las distintas instituciones del Estado. Toda vez que antiguamente se observaba que cada institución contaba con procesos distintos, informaba cosas diferentes, sin que hubiera ninguna buena práctica compartida y coordinada a través del Estado de Chile.

Hizo hincapié en que el objetivo del SAIG es promover buenas prácticas de manera homogénea en el Estado de Chile y en razón de ello manifestó ser partidario de incorporar instituciones y no de excluir.

La **señora Ministra** señaló que, en el caso de las universidades, el inciso segundo del artículo 1 de la ley N° 21.094, sobre universidades estatales establece la autonomía de estas instituciones.

Expresó compartir el planteamiento del Senador Galilea en cuanto a no confundir el rol que tiene el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, que es preventivo, para contribuir al aseguramiento y asesoramiento en materias de auditoría interna, control y prevención de conflicto de intereses, dar garantías de la probidad y buen uso de los recursos públicos.

Añadió que desde el punto de vista competencial del SAIG, dado que el artículo 1 hace referencia al artículo 1 de la ley N° 18.575, es importante destacar que los órganos autónomos constitucionalmente no son parte de la competencia del SAIG, pero eso no significa que no estén mencionados puesto que la exclusión se refiere a los órganos que la propia Ley de Bases Generales de la Administración del Estado establece que son parte de la Administración

La **Honorable Diputada señora Rojas** preguntó si pudiera ser que la propuesta estuviera fuera del espíritu de la ley en términos de admisibilidad, considerando que el proyecto de ley que se discute está pensado para las instituciones contempladas allí, donde no se excluye a las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública pero sí las universidades estatales.

La **señora Ministra** señaló que las universidades se encuentran excluidas explícitamente, pero ello no significa que no se encuentren sujetas a control, toda vez que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Educación y adicionalmente de la Contraloría General de la República.

Puso de relieve que por mucho tiempo ha existido la idea de poder institucionalizar y conferir rango legal al Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno y hubo en su oportunidad resistencia por parte de la Contraloría

General de la República puesto que se pensaba que invadía ámbitos de su competencia.

No obstante ello, luego de las audiencias a las cuales concurrió la señora Contralora General de la República y el trabajo conjunto para incorporar mejoras en la iniciativa legal que se discute, quedó claro que se trata de un control complementario de carácter preventivo de la auditoría al interior de los propios servicios.

Subrayó que la complementariedad está dada para entregar pautas y orientaciones generales que permitan uniformar esto como buenas prácticas a efectos de que la prevención impida que se cometan disociaciones en el cumplimiento de los objetivos, mal uso de recursos públicos o faltas a la probidad.

La **Honorable Senadora señora Rincón** observó que de acuerdo a lo que ha planteado la señora Ministra habría claridad acerca del rol que cumplirá el SAIG, como asimismo, que la autonomía no es lo que define la exclusión o no de algunos órganos de la competencia del SAIG, toda vez que el Consejo Fiscal Autónomo (CFA) tiene autonomía y por lo tanto estaría incluido.

La **señora Ministra** replicó que el CFA quedaría fuera del ámbito de competencia del SAIG, puesto que la competencia se establece en función de la denominación que establece el inciso segundo del artículo 1 de la ley de Bases Generales de la Administración del Estado y cuando se busca excluir a algún servicio que se encuentra enumerado dentro de esa norma se hace expresamente en la ley.

Luego, explicó que las adecuaciones adicionales que propone el Ejecutivo en los artículos 1, 5 y 11 dicen relación con la modificación para reemplazar en el texto al Ministerio Secretaría General de la Presidencia por el Ministerio del Interior atendida la regulación vigente contemplada en la ley N° 21.730.

El **Honorable Diputado señor Mellado** expresó estar dispuesto a discutir solamente el punto referido a las adecuaciones que planteó precedentemente la señora Ministra, pero no el resto de las materias adicionales a las que ha hecho mención el Ejecutivo.

Enseguida, la **señora Ministra** refirió que tal como se explicó en sesión anterior, tanto el artículo 23, nuevo, como el artículo séptimo transitorio, tienen por objeto garantizar la adecuada implementación del nuevo Servicio de Auditoría Interna de Gobierno.

Añadió que en razón de ello se crea el cargo de Auditor General de Gobierno que será a quien le corresponderá la instalación del Servicio, y se habilita luego, a través del artículo séptimo transitorio, su nombramiento.

De no crearse el cargo de Auditor General de Gobierno, el Servicio quedaría sin poder instalarse, toda vez que entrarían en vigencia las normas al promulgarse sin que estuviera creado formalmente el Servicio y sin haberse efectuado el traspaso de funcionarios para luego, iniciar el proceso de selección del Auditor General de Gobierno mediante el Sistema de Alta Dirección Pública.

Subrayó que para efectos de contar con una adecuada ordenación temporal que permita tener creada la nueva institucionalidad para, posteriormente, poder ejercer las funciones y atribuciones es que el Ejecutivo propone las dos enmiendas mencionadas.

Puntualizó que lo anterior se debió a una omisión durante el trámite legislativo de esta iniciativa legal que fue revisado con ocasión de la discusión en la Comisión Mixta y en que se advirtió que no se encontraba debidamente resguardada la institucionalidad, previo al ejercicio de las nuevas funciones y atribuciones.

El **Honorable Diputado señor Donoso** estimó que el proyecto de ley deja una holgura excesiva para que el Presidente de la República no solamente fije el nombre del Auditor General de Gobierno, sino que también podrá fijar la planta.

Agregó que en las otras materias que se modifican se incorpora al Ministerio del Interior, pero en este caso se entrega la posibilidad al Presidente de la República para que fije la planta de personal del Servicio de Auditoría Interna de Gobierno, para establecer los cargos que se proveerán, fijar sus sueldos y además determinar la entrada en vigencia del articulado permanente antes de seis meses.

Cuestionó que todo aquello sea materia de regulación a través de un decreto con fuerza de ley y planteó que se busca implementar todo el Servicio con las dos modificaciones que propone el Ejecutivo en este punto.

El **Honorable Diputado señor Mellado** expresó su voluntad de no entregar su acuerdo para abrir el debate a estos puntos adicionales que ha presentado el Ejecutivo.

La **señora Ministra** explicó que tal como lo ha señalado el Diputado Donoso, está la facultad delegada para establecer las plantas y la creación del Servicio. Añadió que, efectivamente, los decretos con fuerza de ley son normas estándar para regular esas materias.

Precisó que la diferencia a este respecto radica en que el SAIG, sólo nace una vez que se haya hecho todo el proceso de dictación de decretos con fuerza de ley.

Agregó que la forma actual de establecer la entrada en vigencia de la ley generaría un período intermedio en el que el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno desaparecería por la creación del SAIG, pero éste último no podría funcionar si no se han dictado los correspondientes decretos con fuerza de ley ni se ha nombrado al Auditor General de modo que las facultades quedarían sin poder ser ejercidas.

En razón de lo anterior, explicó que el Ejecutivo ha presentado su proposición a fin de garantizar la instalación del Servicio.

Recalcó que el SAIG nace una vez que el decreto con fuerza de ley esté vigente, de modo que al no crearse el cargo de Auditor General quedarían sin poder ejercerse las nuevas facultades y atribuciones, toda vez que una vez creado el Servicio desaparece por el solo ministerio de la ley el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno.

La **Honorable Senadora señora Rincón** manifestó no tener inconvenientes con la propuesta del Ejecutivo sobre la materia y consideró que existe actualmente un problema de vacío, puesto que habría un Servicio que no tendría un Auditor General de Gobierno al no ser considerado durante la tramitación del proyecto de ley que se discute.

La **señora Ministra** destacó la relevancia de abordar esta materia para garantizar la adecuada implementación de la ley.

Añadió que tratándose de una disposición que incide en el correcto funcionamiento de las restantes normas del proyecto de ley, por aplicación del artículo 125 del Reglamento del Senado que dispone un quorum de dos tercios podría abrirse el debate a las propuestas del Ejecutivo en este punto.

La **Honorable Senadora señora Rincón** expresó que el artículo 23 nuevo debiera discutirse en relación al artículo séptimo transitorio. Sin embargo, este último no establece un monto ni límites para la remuneración del Auditor General de Gobierno.

La **señora Ministra** replicó que ello se encuentra determinado en el artículo 23, nuevo, que establece para el Auditor General de Gobierno el grado 2 de la Escala Única de Sueldos, de Primer Nivel Jerárquico, del Título VI de la ley N° 19.882.

El **Honorable Diputado señor Mellado** sugirió poder estudiar con mayor profundidad este punto antes de abordar esta materia.

El **Honorable Diputado señor Donoso** fue de la opinión de que el articulado del proyecto de ley que se discute debiera ser más claro en su redacción, toda vez que fijar el sueldo del Auditor General, dejar la determinación de la cantidad de funcionarios y los sueldos consiguientes a un decreto con fuerza de ley del Presidente de la República es muy amplio.

Observó que se desconoce cuántos funcionarios de planta se va a contemplar y qué sueldo tendrán, puesto que todo ello sería facultad del Presidente de la República.

La **señora Ministra** hizo presente que lo anterior fue un tema de largo debate durante la tramitación del proyecto de ley que se discute. Acotó que en la práctica lo que se hace es establecer un continuador legal del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, traspasando los funcionarios que hoy en día se desempeñan en el Consejo, quedando un delta de nueve, situación que se encuentra explicitada en el informe financiero acompañado a las indicaciones presentadas por el Ejecutivo.

Añadió que los costos asociados comprenden las remuneraciones que hoy en día perciben esos funcionarios.

La **Honorable Senadora señora Rincón** planteó que el artículo séptimo transitorio debiera considerar una referencia expresa en cuanto a que no puede aumentarse lo que se consigna respecto del cargo de Auditor General de Gobierno.

La **señora Ministra** replicó que la inquietud de la Senadora Rincón queda zanjada en el artículo 23 nuevo que se propone al crear en la planta directiva del SAIG, un cargo de Auditor General de Gobierno, grado 2 U.E.S., de Primer Nivel Jerárquico del Título VI de la ley N° 19.882.

Mencionó que referencialmente el grado 2 equivale a una remuneración bruta aproximada de \$6.200.000.

El **Honorable Senador señor Macaya** observó que se propone conferirle al Presidente de la República la facultad para dictar los decretos con fuerza de ley dentro del plazo de un año. Pero luego se señala que la determinación de la entrada en vigencia de la ley no podrá ser superior a seis meses.

En razón de lo anterior preguntó cómo conversan ambos plazos.

La **señora Ministra** contestó que el plazo de un año se establece para que el Presidente de la República dicte los decretos con fuerza de ley respectivos, y dentro de las materias que deberá regular a través de esos decretos con fuerza de ley se encuentra la entrada en vigencia del nuevo

Servicio y ello no puede ocurrir más allá de los seis meses desde que se dicte el decreto con fuerza de ley respectivo. Resaltó que se trata de plazos máximos en este caso.

La **Honorable Senadora señora Rincón** preguntó si el decreto podría modificar los plazos.

La **señora Ministra** explicó que los decretos con fuerza de ley regulan normalmente aquellas materias referidas a las plantas salvo que se trate de materias de ley orgánica constitucional.

Señaló que la Constitución contempla el plazo de un año para que el Presidente de la República dicte los decretos con fuerza de ley, que fijarán la planta del Servicio, dispondrán los traspasos, etc. Preciso que el plazo de seis meses se refiere al ejercicio de la facultad específica de determinar la entrada en vigencia al establecer que esa entrada en vigencia no puede extenderse más allá de seis meses luego de haberse dictado el decreto respectivo.

El **Honorable Senador señor Galilea** planteó debiera hacerse el esfuerzo de revisar el número de funcionarios que actualmente se desempeña en el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, establecer la cantidad de funcionarios de planta que se requiere para el nuevo Servicio de modo de determinar en el texto de la ley el número de funcionarios que se requerirá.

La **Honorable Senadora señora Rincón** observó que al revisar el nuevo artículo primero transitorio se dispone el plazo de un año para dictar los decretos con fuerza de ley, y al llegar al numeral 6 de este artículo se establece que a través de decreto con fuerza de ley se deberá determinar la fecha de entrada en vigencia del articulado permanente de la ley. Al respecto llamó la atención acerca de la delegación de facultades al Presidente de la República para determinar la entrada en vigencia un articulado.

Debido a lo anterior, expresó que debiera disponerse el plazo de un año para que el Presidente de la República dicte los respectivos decretos con fuerza de ley y además fijarse en la ley el plazo de seis meses para hacer el traspaso.

Propuso a la Comisión revisar con mayor profundidad este punto y además hizo presente que en el artículo 21 del proyecto de ley se hace mención a un artículo, pero sin que se especifique a que artículo se refiere.

Asimismo, refirió que hay algunas materias planteadas en su oportunidad por la señora Contralora General de la República que no habrían sido resueltas adecuadamente.

La **señora Ministra** contestó la pregunta del Senador Galilea y mencionó que actualmente el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno cuenta con 40 funcionarios que son aquellos funcionarios que se traspasarían a los que se agregan nueve personas consideradas en el informe financiero.

El **Honorable Diputado señor Donoso** expresó que lo anterior debiera quedar explicitado en la ley

En **sesión de 1 de julio de 2025**, la **Ministra Secretaria General de la Presidencia, señora Macarena Lobos**, refirió que tal como fuera conversado en sesión anterior, hubo algunos aspectos del proyecto de ley que se discute respecto de los cuales se solicitó mayor claridad.

Recordó que la controversia inicial se vinculaba a la competencia del Servicio de Auditoría Interna de Gobierno (SAIG) sobre las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública.

Asimismo, señaló que se plantearon adecuaciones técnicas derivadas de la ley N° 21.730 en orden a que el Servicio se relacione con el Presidente de la República a través del Ministerio del Interior y no del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Adicionalmente, hizo presente que surgió una controversia en torno a que no habría sido resuelta, en el proyecto de ley original, una omisión respecto de la entrada en vigencia de las normas del SAIG para poder adecuar razonablemente la entrada en vigencia de las normas permanentes en relación a su creación.

Puntualizó que, en razón de lo anterior, se planteó que la propuesta que se presentó originalmente resultaba un poco enredada en cuanto a su formulación y, debido a ello, el Ejecutivo elaboró una propuesta alternativa con un nuevo artículo primero transitorio estableciendo que “La presente ley entrará en vigencia una vez que entre en operaciones el Servicio de Auditoría Interna de Gobierno, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3 del artículo segundo siguiente.”.

Añadió que el Senador Galilea observó, en sesión anterior, que atendido que se delegaban facultades para fijar la planta del nuevo Servicio, parecía razonable que se confeccionara una fórmula equivalente a la del proyecto de ley sobre autorizaciones sectoriales en orden a que se estableciera un límite para el número de cargos de la planta del SAIG.

Recordó que el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno es un programa presupuestario de la Partida 22, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia en el que se desempeñan actualmente 42

personas; una de planta, que corresponde al cargo del Auditor General, 31 funcionarios a contrata y 10 personas a honorarios.

Puso de relieve que todo ese personal se traspasará al nuevo Servicio y, complementariamente, se propone la creación de nueve cargos, de modo tal que lo que hace el artículo segundo transitorio es traspasar a las personas que hoy se desempeñan en el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno al nuevo Servicio, manteniendo la calidad que tienen, y luego se efectuarán los respectivos concursos públicos para poder llenar las plantas respetando el límite máximo que se plantea de 28 personas en esa calidad.

Por último, destacó que hubo una reunión entre el Ejecutivo y los asesores parlamentarios de los miembros de esta Comisión Mixta, que tuvo por objeto además aclarar algunas dudas formales y observaciones formuladas por la señora Contralora General de la República en su oportunidad, las cuales fueron recogidas.

Asimismo, subrayó que se explicó a través de una minuta respecto la omisión advertida en el artículo 21 del texto aprobado en la Cámara de Diputados, que hacía referencia a un artículo sin expresar que se trataba del artículo 3 y que fue recogida posteriormente en las indicaciones presentadas al proyecto de ley en trámite posterior.

En virtud de lo señalado precedentemente, **Su Excelencia el Presidente de la República** efectuó una nueva proposición para ser considerada por la Comisión Mixta, del siguiente tenor:

“ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO, NUEVO

1) Para agregar un artículo primero transitorio, nuevo, del siguiente tenor, readecuándose el orden correlativo de los artículos siguientes:

“Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia una vez que entre en operaciones el Servicio de Auditoría Interna de Gobierno, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3 del artículo segundo siguiente.”.

AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

2) Para modificar el actual artículo primero transitorio, que ha pasado a ser artículo segundo transitorio, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en su inciso primero la frase “Ministerio Secretaría General de la Presidencia y suscritos, además, por el Ministro de Hacienda” por “Ministerio del Interior, los que también deberán ser suscritos

por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda”.

b) Intercálase, en su numeral 1, luego de la frase “Fijar la planta de personal del Servicio de Auditoría Interna de Gobierno.”, la siguiente oración “El número máximo de cargos totales para la planta de personal que se fije en virtud de este artículo será de 28.”.

El **Honorable Diputado señor Mellado** señaló que asociaciones de funcionarios que trabajan en el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno han manifestado que se crearán 9 cargos nuevos para el SAIG y, en razón de ello solicitan que esos nuevos cargos sean llenados por funcionarios del Ministerio Secretaría General de la Presidencia sin solución de continuidad.

Debido a lo anterior solicitó a la señora Ministra explicar con mayor profundidad si hubo reuniones con los funcionarios quienes buscan tener la posibilidad de continuar y crecer dentro de la institución.

La **señora Ministra** respondió que siempre ha habido una relación fluida con la asociación de funcionarios y funcionarias, teniendo en cuenta además que el Ministerio Secretaría General de la Presidencia ha vivido un proceso de rediseño importante; primero con el traspaso de la Dirección de Gobierno Digital al Ministerio de Hacienda, producto de la Ley de Transformación Digital del Estado (ley N° 21.180).

Luego, detalló que, a raíz de la promulgación de la ley N° 21.730 se produjo el traspaso de la División de Coordinación Interinstitucional y la División de Estudios en que además de los miembros de esas divisiones se consideró la posibilidad de traspaso también de personal administrativo, toda vez que se estimó razonable, habida cuenta de que se contaba con un *staff* administrativo para divisiones, que hubiera una correlación de ello, por lo que hubo un traspaso también de hasta 27 personas del *staff* administrativo para efectos de complementar.

Puntualizó que, en el artículo primero transitorio, que con esta nueva propuesta del Ejecutivo pasa a ser segundo transitorio, se establece en el numeral 2 que el Presidente de la República podrá disponer, sin solución de continuidad, del traspaso de funcionarios y funcionarias titulares de planta y a contrata desde el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y además podrá determinar la forma en que se realizará el traspaso.

Recalcó que se encuentra previsto, al igual que en el caso de los traspasos previos al Ministerio del Interior, de la División de Estudios y la División de Coordinación Interinstitucional, que pueda haber traspasos de

personal desde el Ministerio Secretaría General de la Presidencia al Ministerio del Interior para cubrir esas necesidades.

El **Honorable Diputado señor Barrera** preguntó si van a ser traspasados todos los funcionarios.

La **señora Ministra** contestó que el programa presupuestario número 5, que corresponde al Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, tiene hoy en día contemplada una planta que corresponde a la Auditora General, además de 31 funcionarios a contrata y 10 funcionarios a honorarios, todos quienes serán traspasados en esa misma calidad sin solución de continuidad de acuerdo al propio mandato que establece este proyecto de ley.

Luego, se abrirán, los concursos internos para poder establecer cargos de planta estableciendo el límite de 28 cargos de planta en total.

La **Honorable Senadora señora Rincón** manifestó que, de acuerdo a lo señalado por la señora Ministra, se respetarían los criterios conversados con la asociación de funcionarios del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

La **señora Ministra** respondió afirmativamente y agregó que se ha continuado con la tradición de trabajar conjuntamente con las asociaciones para efectos de efectuar los traspasos, y precisó que en el caso de los cargos administrativos el traspaso ha sido voluntario y se ha abierto la posibilidad para que las personas se puedan inscribir y se han dictado los decretos con fuerza de ley respectivos para efectuar los traspasos. Situación que se prevé también para este caso.

La **Honorable Senadora señora Rincón** observó que esta iniciativa legal contempla un mayor gasto, lo que ha sido una preocupación para el Senado en términos de no incrementar el gasto considerando la situación actual que enfrenta el Estado.

Debido a lo anterior solicitó a la señora Ministra explicar nuevamente los fundamentos del costo fiscal del proyecto de ley que se discute.

La **señora Ministra** explicó que el informe financiero sustitutivo N° 140, de 3 de junio de 2025, contempla un mayor gasto fiscal anual estimado de \$370 millones para el primer año y \$354 millones en régimen. Lo anterior equivale a gastos en personal más bienes de consumo y a la instalación del Servicio.

La **Honorable Senadora señora Rincón** replicó que, de acuerdo a la minuta acompañada por la asociación de funcionarios del Ministerio

Secretaría General de la Presidencia, se menciona un gasto de \$339 millones en el primer año y de \$324 en el segundo año.

La **señora Ministra** explicó que la diferencia podría deberse a que el informe financiero en el cual se basa esa información no esté actualizado. Hizo presente que el proyecto de ley no tenía las cifras de su mayor gasto fiscal actualizadas al año 2025, lo que se hizo en el informe financiero citado que sí cuenta con cifras actualizadas al presente año.

La **Honorable Senadora señora Rincón** consultó por qué se contempla la contratación de nueve personas más tratándose de un servicio ya existente.

La **señora Ministra** respondió que de acuerdo a las nuevas funciones que se entregarán al SAIG y los desafíos que deberá enfrentar, se estimó necesario el reforzamiento del ecosistema de control, cuestión que también ha sido planteada por la señora Contralora General de la República, de modo que fortalecer el control interno para hacerse cargo adecuadamente de los nuevos desafíos implicó la necesidad de aumentar en nueve personas la dotación del SAIG.

La **Honorable Senadora señora Rincón** preguntó si este nuevo Servicio contemplará una plataforma tecnológica asociada y de ser así cuántas personas estarían consideradas para ese rol.

La **señora Ministra** respondió que ello forma parte de los desafíos y puntualizó que uno de los objetivos fijados por el señor Presidente de la República en materia de auditoría ha sido precisamente hacer seguimiento a las auditorías previas, tanto de la Contraloría General de la República, con sus recomendaciones, como de las propias derivadas internamente. Desde esa perspectiva señaló que, cuando se cree el nuevo Servicio, la idea es fortalecer la plataforma tecnológica.

Mencionó que hoy en día el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno cuenta con una página web y la idea es fortalecer la plataforma tecnológica del SAIG para efectos de hacer un seguimiento en línea del cumplimiento de las recomendaciones que deriven tanto de la Contraloría General de la República como de las auditorías internas.

La **Honorable Senadora señora Rincón** consultó cuántas personas se considera para esos efectos.

La **señora Ministra** explicó que existe un rezago en materia de plataformas tecnológicas y es por ello que el compromiso es que esa será función del nuevo Servicio y del presupuesto para ello que se determine en la Ley de Presupuestos.

La **Honorable Senadora señora Rincón** acotó que su pregunta apunta a al número de personas que se desempeñarán en la plataforma tecnológica del SAIG.

Añadió que este punto fue conversado con la señora Contralora General de la República y planteó que el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado (SIGFE) en el Ministerio de Hacienda cuenta con 25 personas para todo aquello que involucra la mantención y la operación de la plataforma.

Por su parte, señaló el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC) de la Contraloría General de la República tiene solo un funcionario desempeñándose en esa función quien consecuentemente no logra abarcar a tiempo todos los requerimientos que implica la mantención y operación de la plataforma.

En razón de lo anterior consideró necesario saber cuántos funcionarios se considerará para la plataforma electrónica del SAIG.

La **señora Ministra** relevó que esta materia representa un desafío muy importante y que ha sido conversado con la señora Contralora General de la República a propósito de las propuestas que ha hecho de fortalecimiento de sus facultades institucionales.

Agregó que el Ejecutivo ha trabajado y estimó que las propuestas que se han formulado son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Asimismo, puntualizó que próximamente se sostendrán reuniones con la Contraloría General de la República y efectivamente el aspecto presupuestario será parte del debate de la propia Ley de Presupuestos.

La **Honorable Senadora señora Rincón** acotó que la plataforma electrónica no es una materia de atribución exclusiva del Presidente de la República, puesto que esta ya se encuentra creada, sino que tiene que ver con la disponibilidad de recursos para ello y observó que no existe claridad acerca de cuántas personas serán contratadas para trabajar en la plataforma electrónica del SAIG.

La **señora Ministra** señaló que actualmente hay una persona que trabaja en la plataforma electrónica del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno y añadió que será función y atribución del Auditor General hacer una propuesta, cuyos aspectos presupuestarios serán discutidos en la Ley de Presupuestos respectiva, a fin de fortalecer los instrumentos tecnológicos, toda vez que es una herramienta clave para poder facilitar el control interno y externo.

La **Honorable Senadora señora Rincón** manifestó su inquietud respecto de la respuesta de la señora Ministra puesto que una cosa es la

plataforma misma y otra es el personal para hacer que ésta funcione, lo que no estaría contemplado en el diseño del nuevo Servicio.

El **Honorable Senador señor Macaya** observó que se había hecho en sesión anterior una aclaración en cuanto que actualmente solo hay una persona en calidad de planta en el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno.

La **señora Ministra** señaló que la propuesta del Ejecutivo que se consideró establece una cantidad máxima de 28 funcionarios de planta, de tal manera que cuando se fije la planta de personal se iniciarán los concursos públicos respectivos y podrá proveerse con un máximo de 28 personas en calidad de planta.

La **Honorable Senadora señora Rincón** preguntó si los cargos de planta que se proveerán se llenarán a través de concursos públicos.

La **señora Ministra** explicó que, luego de fijar la planta, el primer nivel jerárquico se proveerá mediante el Sistema de Alta Dirección Pública como asimismo el segundo nivel. El resto de los cargos podrá proveerse por aplicación de las reglas del Estatuto Administrativo, esto es, concurso interno o externo.

La Comisión Mixta, como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas Cámaras, acordó:

1) Aprobar el artículo 3 despachado por el Honorable Senado en el segundo trámite constitucional, que señala lo siguiente:

“Artículo 3.- Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a los órganos señalados en el inciso segundo del artículo 1 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, con excepción de la Contraloría General de la República, el Banco Central, el Consejo para la Transparencia, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades, las empresas públicas creadas por ley y las instituciones de Educación Superior de carácter estatal.

Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones exceptuadas en el inciso precedente podrán solicitar la asesoría del SAIG, lo que se materializará a través de la suscripción de uno o más convenios, de lo cual se informará a la Contraloría General de la República, enviando copia del respectivo convenio.”.

- Este acuerdo fue adoptado por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión Mixta. Votaron a favor: los Honorables Senadores señora Rincón y señores Galilea y Macaya, y los Honorables Diputados señora Rojas y señores Barrera, Donoso y Sepúlveda. Votó en contra el Honorable Diputado señor Mellado.

2) Sustituir, en el inciso primero del artículo 1 la expresión “Ministerio Secretaría General de la Presidencia” por “Ministerio del Interior”.

3) Sustituir, en el artículo 5 la expresión “Ministerio Secretaría General de la Presidencia” por “Ministerio del Interior”.

4) Sustituir, en el literal g) del artículo 11 la expresión “Ministro o Ministra de la Secretaría General de la Presidencia” por “Ministerio del Interior”.

- Estos acuerdos fueron adoptados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Rincón, y señores Galilea y Macaya, y Honorables Diputados señora Rojas, y señores Barrera, Donoso, Mellado y Sepúlveda.

4) Incorporar un artículo 23, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 23.- Créase en la planta directiva del Servicio de Auditoría Interna de Gobierno, un cargo de Auditor de Gobierno, grado 2 E.U.S, de Primer Nivel Jerárquico del Título VI de la ley N° 19.882.”.

6) Agregar un artículo primero transitorio, nuevo, del siguiente tenor, readecuándose el orden correlativo de los artículos siguientes:

“Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia una vez que entre en operaciones el Servicio de Auditoría Interna de Gobierno, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3 del artículo segundo siguiente.”.

7) Modificar el actual artículo primero transitorio, que ha pasado a ser artículo segundo transitorio, de la siguiente manera:

a) Reemplazar en su inciso primero la frase “Ministerio Secretaría General de la Presidencia y suscritos, además, por el Ministro de Hacienda” por “Ministerio del Interior, los que también deberán ser suscritos por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda”.

b) Intercalar, en su numeral 1, luego de la frase “Fijar la planta de personal del Servicio de Auditoría Interna de Gobierno.”, la siguiente oración

“El número máximo de cargos totales para la planta de personal que se fije en virtud de este artículo será de 28.”.

- Estos acuerdos fueron adoptados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Rincón, y señores Galilea, Lagos y Macaya, y Honorables Diputados señora Yeomans, y señores Barrera, Donoso, Mellado y Sepúlveda.

- - -

INFORME FINANCIERO

- El **informe financiero sustitutivo N° 140**, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 3 de mayo de 2025, que acompaña la proposición del Ejecutivo durante la discusión del proyecto de ley en la Comisión Mixta, señala textualmente lo siguiente:

“I. Antecedentes

El presente Informe Financiero sustituye a los anteriores, incluyendo la propuesta de forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre ambas cámaras durante la discusión del proyecto de ley que crea el Servicio de Auditoría Interna de Gobierno (N° 080-373), radicado en el Ministerio del Interior.

Además, indica que las disposiciones de la ley serán aplicables a los órganos señalados en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, con excepción de la Contraloría General de la República, el Banco Central, el Consejo para la Transparencia, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades, las empresas públicas creadas por ley y las instituciones de Educación Superior de carácter estatal. Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones exceptuadas en el inciso precedente podrán solicitar la asesoría del SAIG, lo que se materializará a través de la suscripción de uno o más convenios, de lo cual se informará a la Contraloría General de la República, enviando copia del respectivo convenio.

También faculta al Presidente de la República para que en el plazo de un año de publicada en el Diario Oficial la presente ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio del Interior, los que también deberán ser suscritos por el Ministro Secretaría General de la Presidencia y el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar la planta de personal del Servicio de Auditoría Interna de Gobierno. Además, podrá establecer las normas de encasillamiento de personal en las plantas que fije. Igualmente, podrá establecer el número de cargos que se proveerán de conformidad a las normas de encasillamiento.

2. Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de funcionarios y funcionarias titulares de planta y a contrata desde el Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Además, podrá determinar la forma en que se realizará el traspaso, y el número de funcionarias y funcionarios traspasados por estamento y calidad jurídica, y se podrá establecer, además, el o los plazos en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

3. Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije, del encasillamiento que se practique y de la iniciación de actividades del Servicio de Auditoría Interna de Gobierno, el cual podrá contemplar un período de implementación y otro de entrada en operación. Igualmente, fijará la dotación máxima de personal de dicho Servicio.

4. Además, podrá disponer el traspaso, en lo que corresponda, de toda clase de bienes desde el Ministerio Secretaría General de la Presidencia o del Ministerio del Interior, al Servicio de Auditoría Interna de Gobierno.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio del Interior. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiera financiar con esos recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.

Además, crea en la planta directiva del Servicio de Auditoría Interna de Gobierno, un cargo de Auditor (a) General de Gobierno.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Para la conformación del Servicio se considera el traspaso del personal existente del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, cuyo financiamiento está en la partida presupuestaria del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y además, la incorporación de 9 personas para el refuerzo de las funciones de administración y finanzas. Además, el diferencial de la remuneración del Auditor Interno de Gobierno, dependerá del porcentaje ADP que se determine por lo que no se consideró

un incremento de costos por este factor.

Así, el mayor costo del proyecto de ley es el que se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 1: Costo por año proyecto de ley
(M\$ 2025)

| Ítem | Año 1 | Régimen |
|-------------------|----------------|----------------|
| Gasto en personal | 335.770 | 335.770 |
| Bienes de Consumo | 18.793 | 18.793 |
| Instalación | 16.174 | 0 |
| Total | 370.737 | 354.563 |

Con ello, la presente iniciativa implica un mayor gasto fiscal anual estimado de \$370.737 miles el primer año y \$354.563 en régimen.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio del Interior. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiera financiar con esos recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.

III. Fuentes de información

- Mensaje N° 080-373 de S.E. el Presidente de la República, con el que propone forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre ambas Cámaras durante la discusión del proyecto de Ley que Crea el Servicio de Auditoría Interna de Gobierno.”.

- Luego, se presentó el **informe financiero complementario N° 177**, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 1 de julio de 2025, que acompaña la proposición del Ejecutivo durante la discusión del proyecto de ley en la Comisión Mixta, señala textualmente lo siguiente:

“I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°117-373) buscan perfeccionar el proyecto de ley que crea el Servicio de Auditoría Interna de Gobierno.

De este modo, indica que La presente ley entrará en vigencia una

vez que entre en operaciones el Servicio de Auditoría Interna de Gobierno.

Asimismo, indica que la facultad del Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley, establezca normas necesarias para distintas materias, se hará por medio de uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio del Interior, los que también deberán ser suscritos por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda.

Además, indica que el número máximo de cargos totales para la planta de personal que se fije será de 28.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Dado el carácter normativo de las indicaciones, **estas no irrogarán mayor gasto fiscal al señalado en el IF N°140 de 2025.**

III. Fuentes de información

- Oficio N° 117-373 de S.E. el Presidente de la República, con el que retira y propone forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre ambas Cámaras durante la discusión del proyecto de Ley que Crea el Servicio de Auditoría Interna de Gobierno.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

PROPOSICIÓN

En mérito de los acuerdos adoptados, la Comisión Mixta tiene el honor de proponer, como forma y modo de resolver la divergencia suscitada entre ambas Cámaras del Congreso Nacional, lo siguiente:

Artículo 1 Inciso primero

Reemplazar la expresión “Ministerio Secretaría General de la Presidencia” por “Ministerio del Interior”

Artículo 3

Aprobar el artículo 3 despachado por el Honorable Senado en el segundo trámite constitucional, que señala lo siguiente:

“Artículo 3.- Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a los órganos señalados en el inciso segundo del artículo 1 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, con excepción de la Contraloría General de la República, el Banco Central, el Consejo para la Transparencia, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades, las empresas públicas creadas por ley y las instituciones de Educación Superior de carácter estatal.

Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones exceptuadas en el inciso precedente podrán solicitar la asesoría del SAIG, lo que se materializará a través de la suscripción de uno o más convenios, de lo cual se informará a la Contraloría General de la República, enviando copia del respectivo convenio.”.

Artículo 5

Sustituir en el artículo 5 la expresión “Ministerio Secretaría General de la Presidencia” por “Ministerio del Interior”.

Artículo 11 Letra g)

Sustituir, en el literal g) del artículo 11, la expresión “Ministro o Ministra de la Secretaría General de la Presidencia” por “Ministerio del Interior”.

Artículo 23, nuevo

Agregar el siguiente artículo 23, nuevo:

“Artículo 23.- Créase en la planta directiva del Servicio de Auditoría Interna de Gobierno, un cargo de Auditor de Gobierno, grado 2 E.U.S, de Primer Nivel Jerárquico del Título VI de la ley N° 19.882.”.

Artículo primero transitorio, nuevo

Agregar el siguiente artículo primero transitorio, nuevo:

“Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia una vez que entre en operaciones el Servicio de Auditoría Interna de Gobierno, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3 del artículo segundo siguiente.”.

Artículo primero transitorio

Pasa a ser artículo segundo transitorio, con las siguientes modificaciones:

Inciso primero

Reemplazar la frase “Ministerio Secretaría General de la Presidencia y suscritos, además, por el Ministro de Hacienda” por “Ministerio del Interior, los que también deberán ser suscritos por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda”.

Número 1

Agregar, luego de la frase “Fijar la planta de personal del Servicio de Auditoría Interna de Gobierno.”, la siguiente oración “El número máximo de cargos totales para la planta de personal que se fije en virtud de este artículo será de 28.”.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A título meramente ilustrativo, de ser aprobada la proposición de la Comisión Mixta, el texto de la iniciativa legal quedaría como sigue:

- - -

PROYECTO DE LEY:

“PÁRRAFO 1°

Disposiciones Generales

“Artículo 1.- Créase el Servicio de Auditoría Interna de Gobierno, en adelante también “el Servicio” o “SAIG”, como un servicio público descentralizado, de carácter técnico, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio del Interior.

El domicilio del Servicio será la ciudad de Santiago.

Artículo 2.- El Servicio tendrá por objeto contribuir a agregar valor y fortalecer los procesos de gestión de riesgos, de control interno y de gobernanza de los órganos de la Administración del Estado, a través de actividades de aseguramiento y asesoramiento en materia de auditoría interna, que contemplen el análisis de la gestión respecto de la economía, eficiencia y eficacia; del cumplimiento de las normas y procedimientos; de la protección de los recursos públicos y de la probidad; de la ejecución de las políticas, programas y decisiones de la respectiva autoridad.

Para lograr dicho objeto, el SAIG será el órgano encargado de dirigir y coordinar la Red de Auditoría Interna, señalada en el párrafo 4º, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8.

Artículo 3.- Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a los órganos señalados en el inciso segundo del artículo 1 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, con excepción de la Contraloría General de la República, el Banco Central, el Consejo para la Transparencia, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades, las empresas públicas creadas por ley y las instituciones de Educación Superior de carácter estatal.

Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones exceptuadas en el inciso precedente podrán solicitar la asesoría del SAIG, lo que se materializará a través de la suscripción de uno o más convenios, de lo cual se informará a la Contraloría General de la República, enviando copia del respectivo convenio.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

a) Actividades de Aseguramiento: Labores de auditoría que implican una revisión objetiva de los respectivos antecedentes, con el propósito de evaluar con independencia los procesos de gestión de riesgos, control interno y gobernanza de los órganos a que se refiere el artículo 3.

b) Actividades de Asesoramiento: Labores de consultoría, asesoría y servicios relacionados, que tienen por finalidad mejorar la gestión de riesgos, el control interno y la gobernanza de los órganos señalados en el artículo 3.

c) Auditor Interno Institucional: Es quien ejerce la máxima autoridad en la actividad de auditoría interna dentro de los órganos a que se refiere el artículo 3, responsable dentro de éstos de la gestión efectiva de dicha actividad. El nombre o denominación del cargo podrá variar en cada institución. En el caso de los auditores internos institucionales de los ministerios, les corresponderá, entre otras funciones, coordinar el trabajo de los auditores y las auditoras de la respectiva Secretaría de Estado, en relación con los ámbitos de su competencia.

d) Auditoría Interna: Actividad independiente y objetiva de aseguramiento y asesoramiento, concebida para mejorar las operaciones de los órganos a que se refiere el artículo 3. Tiene por finalidad contribuir a que dichas entidades cumplan con sus objetivos, aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar sus procesos de gestión de riesgos, control interno y gobernanza.

e) Control Interno: Proceso efectuado por todo el personal de alguno de los órganos señalados en el artículo 3, a fin de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto al logro de los objetivos fijados dentro de las siguientes categorías: economía, eficiencia y eficacia; cumplimiento de las normas y procedimientos; protección de los recursos públicos y probidad; ejecución de las políticas, programas y decisiones de la respectiva autoridad.

f) Economía: Capacidad de los órganos señalados en el artículo 3 para generar y administrar adecuadamente los recursos financieros, en el cumplimiento de su misión institucional.

g) Eficacia: Grado de cumplimiento de los objetivos planteados en la organización gubernamental, sin considerar necesariamente los recursos asignados para ello. La calidad del servicio es una dimensión específica del concepto de eficacia que se refiere a la capacidad de la organización gubernamental para responder en forma rápida y directa a las necesidades de sus clientes, usuarios o beneficiarios.

h) Eficiencia: Relación entre la producción de un bien o servicio y los insumos o recursos que se utilizaron para alcanzar aquellos. Se refiere a la ejecución de las acciones, beneficios o prestaciones del servicio utilizando el mínimo de recursos posibles.

i) Gestión de Riesgos: Proceso estructurado, consistente y continuo, implementado transversalmente en los órganos a que se refiere el artículo 3, con el fin de detectar, evaluar, medir y reportar amenazas que podrían afectar el cumplimiento de sus objetivos, e identificar oportunidades para reducirlas.

j) Gobernanza: Combinación de sistemas, procesos y estructuras

organizativas, implementados por quien ejerza la jefatura superior de los órganos señalados en el artículo 3, para informar, dirigir, gestionar y vigilar las actividades de dicho órgano, con el fin de lograr sus objetivos.

k) Lineamientos Técnicos: Conjunto de directrices, procedimientos y medidas, en materia de gobernanza, probidad, gestión de riesgos, control interno o auditoría interna, fijados por el SAIG dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 5.- El Servicio de Auditoría Interna de Gobierno elaborará la Política de Auditoría General de Gobierno, en adelante también la "Política", y la propondrá para su presentación y posterior aprobación del Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio del Interior.

La Política es un instrumento que contiene los lineamientos estratégicos en materias de auditoría interna, gobernanza, control interno y gestión de riesgos que deben seguir los órganos señalados en el artículo 3, durante un período de cinco años.

Corresponderá al Servicio revisar la Política, al menos, a la mitad del período de su vigencia. De estimarlo necesario, propondrá su actualización al Presidente de la República.

Artículo 6.- Los órganos a los que se refiere el artículo 3 deberán elaborar un Plan de Auditoría Interna, que fijará el trabajo a desarrollar en materia de auditoría interna para un periodo de un año calendario, de acuerdo con los lineamientos estratégicos establecidos en la Política señalada en el artículo anterior. Dicho plan deberá individualizar cada trabajo específico que lo compone.

El Plan será aprobado por quien ejerza la respectiva jefatura superior de los órganos señalados en el artículo 3, previo informe técnico del Servicio, el que tendrá el carácter de vinculante.

PÁRRAFO 2° Funciones y Atribuciones

Artículo 7.- El Servicio de Auditoría Interna de Gobierno tendrá, sin perjuicio de lo señalado en el artículo siguiente, las funciones y atribuciones que siguen:

a) Asesorar al Presidente de la República, a ministros o ministras, a subsecretarios o subsecretarias y a las autoridades superiores de los

órganos señalados en el artículo 3, en materias de auditoría interna, gobernanza, control interno y gestión de riesgos.

b) Proponer a las personas señaladas en el literal a) normas, modelos, acciones e instrumentos que tiendan a fortalecer la auditoría interna, la gobernanza, el control interno y la gestión de riesgos de los órganos mencionados, y a promover la estricta observancia de la probidad administrativa y el debido uso de los recursos públicos asignados para el cumplimiento de sus programas y responsabilidades institucionales.

c) Proponer al Presidente de la República la Política de Auditoría Interna de Gobierno, para lo cual podrá solicitar la opinión a expertos en materia de auditoría interna, gobernanza, control interno y/o gestión de riesgos.

d) Proponer al Presidente de la República modificaciones legales y reglamentarias en materias relacionadas con el ámbito de su competencia.

e) Coordinar, supervisar y evaluar las actividades de aseguramiento y asesoría en los órganos señalados en el artículo 3. Asimismo, revisar la correcta implementación de las recomendaciones surgidas en sus procesos de auditoría interna, instando a que se persigan las responsabilidades correspondientes en caso de inobservancia.

f) Realizar actividades de asesoría en los órganos señalados en el artículo 3, de forma transversal, y con especial énfasis en la revisión de la economía, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos.

g) Formular, adoptar o adaptar normas técnicas para las actividades de auditoría interna que realicen los órganos a que se refiere el artículo 3.

h) Asesorar técnicamente a los auditores internos institucionales y a equipos de auditoría interna, según corresponda, en la elaboración de los planes de auditoría interna de los órganos señalados en el artículo 3; evaluar sus resultados, otorgar retroalimentación de éstos, e informar de ellos al Presidente de la República.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Servicio definirá mediante resolución y previa consulta a la Contraloría General de la República un procedimiento que resguarde la debida coordinación interinstitucional.

i) Formular modelos y lineamientos técnicos sobre la base de las normas técnicas señaladas en el literal g).

j) Formular, adoptar o adaptar modelos de competencia, perfiles

profesionales y programas de aseguramiento y mejora de la calidad, entre otros, en materia de auditoría interna para los órganos referidos en el artículo 3.

k) Formular esquemas de formación, capacitación y certificación profesional para los auditores internos institucionales y equipos de auditoría interna, a través de normas, modelos y lineamientos técnicos relacionados con el ámbito de sus competencias. Asimismo, podrá realizar difusión técnica en tales materias y recomendar a los órganos referidos en el artículo 3 estrategias de capacitación para dichos funcionarios.

l) Informar a las personas indicadas en el literal a) sobre el nivel de cumplimiento del respectivo órgano, de los requerimientos del SAIG; de la aplicación de normas, modelos y lineamientos técnicos definidos por este último; de los resultados de los trabajos de aseguramiento y asesoramiento realizados; y del nivel de implementación de recomendaciones de auditoría y/ o compromisos asumidos en sus respectivos planes de auditoría interna.

m) Contratar o convenir la realización de estudios, investigaciones y asistencia técnica.

n) Solicitar a los auditores institucionales y equipos de auditoría interna, según corresponda, la ejecución de actividades de aseguramiento y de asesoramiento específicas.

o) Requerir a las personas a que se refiere el literal a), a los auditores internos institucionales y equipos de auditoría interna, información general y específica en materias vinculadas a la auditoría interna, gobernanza, control interno y gestión de riesgos del respectivo órgano, servicio o entidad.

p) Proporcionar a las personas señaladas en el literal a), a los auditores internos institucionales y equipos de auditoría interna, la evaluación técnica de las actividades que los respectivos órganos realizan en materia de auditoría interna.

q) Velar por la coordinación y cooperación técnica entre organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, en el ámbito de auditoría interna, gobernanza, control interno y gestión de riesgos.

r) Propiciar y promover actividades de aseguramiento y asesoramiento en materias de probidad y transparencia administrativa, en el marco de la ley y los instrumentos internacionales vigentes al respecto, sin perjuicio de las atribuciones de otros órganos en la materia.

s) Cumplir con las demás funciones y atribuciones que le encomienden las leyes.

El Servicio de Auditoría Interna de Gobierno, excepcionalmente, podrá realizar auditorías, a requerimiento del Presidente de la República, en los órganos señalados en el artículo 3. Lo anterior, salvo en los casos en que se encuentre en curso una auditoría realizada por la Contraloría General de la República, en el mismo organismo y con los mismos objetivos. Sin perjuicio de las referidas auditorías que directamente pueda llevar a cabo el SAIG a requerimiento del Presidente de la República, como lo establece este artículo, ello no será impedimento bajo ninguna circunstancia para que la Contraloría General de la República ejerza sus facultades y atribuciones en materia de auditorías e investigaciones.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Servicio definirá mediante resolución y previa consulta a la Contraloría General de la República un procedimiento que resguarde la debida coordinación interinstitucional.

Artículo 8.- El Servicio de Auditoría Interna de Gobierno ejercerá sus funciones y atribuciones en coordinación con la Contraloría General de la República, y sin perjuicio de las facultades que constitucional y legalmente corresponden a esta última, en particular respecto a la dependencia técnica que ésta ejerce sobre los auditores internos institucionales y equipos de auditoría interna, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 del decreto N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido de la Ley de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República.

PÁRRAFO 3° Organización y Estructura

Artículo 9.- La dirección superior, la organización y la administración del Servicio de Auditoría Interna de Gobierno corresponderá al Auditor General de Gobierno, quien será el jefe superior del Servicio.

El Auditor General de Gobierno deberá contar con un título profesional o grado académico de licenciado o licenciada de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado, o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente, y acreditar una experiencia laboral en materias de auditoría interna no inferior a 10 años.

Artículo 10.- Al Servicio de Auditoría Interna de Gobierno le será aplicable lo establecido en el Título VI de la ley N° 19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica.

Artículo 11.- El Auditor o la Auditora General de Gobierno tendrá especialmente, las siguientes funciones y atribuciones:

a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento del Servicio de Auditoría Interna de Gobierno y ejercer, respecto de su personal, las atribuciones propias de su calidad de jefe superior del Servicio.

b) Dictar los reglamentos internos y las instrucciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y el buen funcionamiento del Servicio de Auditoría Interna de Gobierno.

c) Ejecutar los actos y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Servicio. En el ejercicio de estas facultades podrá adquirir, administrar y enajenar bienes de cualquier naturaleza.

d) Delegar funciones o atribuciones específicas en funcionarios o funcionarias del Servicio de Auditoría Interna de Gobierno, en materias de gestión interna.

e) Determinar, con sujeción a la planta y dotación máxima de personal, la estructura organizativa interna del Servicio de Auditoría Interna de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto, refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

f) Rendir cuenta anualmente de su gestión al Presidente de la República, a través de una memoria o balance institucional.

g) Remitir informes trimestrales al Presidente de la República que den cuenta de los principales hallazgos y compromisos para superarlos, derivados de los trabajos realizados en los órganos señalados en el artículo 3, en las materias propias de su competencia, con el objetivo de informar respecto del funcionamiento de dichos órganos y el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Política de Auditoría General de Gobierno y de los planes de auditoría interna de dichas instituciones. Asimismo, manifestar su opinión sobre eventuales desviaciones en el cumplimiento de los objetivos establecidos en la antedicha Política y en los planes de auditoría interna, y proponer medidas de corrección y mitigación. Copia de estos informes deberán enviarse al Ministerio del Interior.

h) Cumplir las demás funciones y atribuciones que establezcan las

leyes.

PÁRRAFO 4°
Red de Auditoría Interna

Artículo 12.- La Red de Auditoría Interna será dirigida y coordinada por el Servicio y estará conformada por los auditores internos institucionales y los equipos de auditoría interna. Tendrá por objeto una aplicación transversal de las materias de su competencia, en los órganos señalados en el artículo 3.

Artículo 13.- Los órganos señalados en el artículo 3 deberán contar con una Unidad de Auditoría Interna, la que debe incluir al menos dos funcionarios o funcionarias, quienes deberán cumplir con los perfiles técnicos y modelos de competencia definidos por el Servicio.

Las unidades de auditoría interna, conformadas por los auditores internos institucionales y los equipos auditoría interna, según corresponda, deberán prestar servicios de aseguramiento y asesoría en materias de gobernanza, gestión de riesgos y control interno en sus respectivas instituciones.

Artículo 14.- Los auditores internos institucionales y los equipos de auditoría interna deberán proporcionar al SAIG la información que éste estime necesaria para el cumplimiento de sus funciones, en el plazo que éste determine, exceptuando los documentos que sean reservados en conformidad a las normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República.

Artículo 15.- Los auditores internos institucionales y los equipos de auditoría interna deberán desarrollar sus funciones con sujeción a las normas, modelos, acciones y lineamientos técnicos fijados por el SAIG. Asimismo, deberán concurrir a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por el SAIG y a las actividades de capacitación desarrolladas por éste.

Los funcionarios y las funcionarias a que se refiere el inciso anterior no podrán asumir responsabilidades de gestión dentro de los órganos en que desempeñen sus funciones, y deberán atenerse a los lineamientos que se dicten por el Servicio u otras entidades competentes, sobre conflicto de interés y probidad. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 de la presente ley.

Artículo 16.- Los auditores internos institucionales y los equipos de auditoría interna deberán realizar la declaración de patrimonio e intereses establecida en el Título II de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.

PÁRRAFO 5° Patrimonio

Artículo 17.- El patrimonio del SAIG estará constituido por:

a) Los aportes que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos del Sector Público y los recursos que le entreguen otras leyes generales o especiales.

b) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, que se le transfieran o que adquiriera a cualquier título.

c) Las donaciones que se le hagan y las herencias y legados que acepte con beneficio de inventario, las que estarán exentas del trámite de insinuación, a que se refiere el artículo 1401 del Código Civil y del impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones establecido en la ley N° 16.271 de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones.

d) Los aportes que reciba a cualquier título para el desarrollo de sus actividades por concepto de cooperación internacional.

Artículo 18.- El SAIG estará sometido al decreto ley N° 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado, y a sus disposiciones complementarias.

PÁRRAFO 6° Del Personal

Artículo 19.- El personal del SAIG se regirá por las disposiciones de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda y, en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley N° 249, de 1974, que fija escala única de sueldos para el personal que señala y su legislación complementaria.

Artículo 20.- El personal del SAIG deberá guardar absoluta reserva y secreto de la información y documentos de los que tome

conocimiento en el cumplimiento de sus labores, sin perjuicio de las informaciones y certificaciones que deba proporcionar en conformidad a la ley. Las infracciones a esta norma serán consideradas falta grave para los efectos de establecer su responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan, en su caso, de conformidad a la ley.

PÁRRAFO 7° Otras Disposiciones

Artículo 21.- Para el ejercicio de sus funciones, el SAIG podrá solicitar la colaboración de los distintos órganos señalados en el artículo 3, y pedir toda la información y documentos necesarios para la revisión de las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia, incluidos datos personales. Además, podrá realizar el tratamiento de dichos datos personales con el fin de ejercer el control, coordinación y supervisión en las materias de su competencia.

Artículo 22.- Las referencias que las leyes, reglamentos y demás normativa vigente hagan al Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno o al CAIGG, se entenderán hechas al Servicio de Auditoría Interna de Gobierno o SAIG, según corresponda.

Artículo 23.- Créase en la planta directiva del Servicio de Auditoría Interna de Gobierno, un cargo de Auditor de Gobierno, grado 2 E.U.S, de Primer Nivel Jerárquico del Título VI de la ley N° 19.882.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia una vez que entre en operaciones el Servicio de Auditoría Interna de Gobierno, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3 del artículo segundo siguiente.

Artículo segundo.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, establezca por medio de uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio del Interior, los que también deberán ser suscritos por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar la planta de personal del Servicio de Auditoría Interna de

Gobierno. El número máximo de cargos totales para la planta de personal que se fije en virtud de este artículo será de 28.

En el ejercicio de esta facultad deberá dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de la planta que fije. En especial, podrá determinar el número de cargos y grados de la escala única de sueldos para ésta, podrá establecer la gradualidad en que los cargos serán creados; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del artículo 8 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Asimismo, podrá determinar los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el título VI de la ley N° 19.882. Igualmente, determinará las normas necesarias para la aplicación de la asignación de modernización de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria.

Además, podrá establecer las normas de encasillamiento de personal en las plantas que fije. Igualmente, podrá establecer el número de cargos que se proveerán de conformidad a las normas de encasillamiento.

2. Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de funcionarios y funcionarias titulares de planta y a contrata desde el Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Además, podrá determinar la forma en que se realizará el traspaso, y el número de funcionarias y funcionarios traspasados por estamento y calidad jurídica, y se podrá establecer, además, el o los plazos en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario o funcionaria traspasada se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima del personal se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. Conjuntamente con el traspaso del personal se transferirán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

3. Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije, del encasillamiento que se practique y de la iniciación de actividades del Servicio de Auditoría Interna de Gobierno, el cual podrá contemplar un período de implementación y otro de entrada en operaciones. Igualmente, fijará la dotación máxima de personal de dicho Servicio, la cual no estará afectada a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

4. El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrán ser considerados como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral de los funcionarios y las funcionarias titulares de planta. Tampoco podrá importar cambio de su residencia habitual fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de los derechos previsionales de quienes tengan un cargo titular de planta. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada mediante una planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que les correspondan, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

c) Quienes sean traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, así como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

5. Además podrá disponer el traspaso, en lo que corresponda, de toda clase de bienes desde el Ministerio Secretaría General de la Presidencia al Servicio de Auditoría Interna de Gobierno.

Artículo tercero.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Servicio de Auditoría Interna de Gobierno y traspasará a él los recursos necesarios del Ministerio Secretaría General de la Presidencia para que cumplan sus funciones. Asimismo, dicho decreto podrá crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, subtítulos, ítems, asignaciones y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo cuarto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiera financiar con esos recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.

Artículo quinto.- El reglamento de la presente ley deberá dictarse en un plazo de ciento ochenta días, contado desde su publicación.

Artículo sexto.- La primera versión de la Política establecida en el artículo 5 deberá ser propuesta para aprobación del Presidente o Presidenta de la República en el plazo de ciento ochenta días a contar de la iniciación de actividades del Servicio de Auditoría Interna de Gobierno, determinada de acuerdo a lo señalado en el artículo primero transitorio.

Artículo séptimo.- El artículo 22 entrará en vigencia a contar de la fecha de entrada en operaciones del Servicio de Auditoría Interna de Gobierno.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas el día 3 de junio de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Rincón González (Presidenta), y señores José Miguel Insulza Salinas, Ignacio Kuschel Silva, y Ricardo Lagos Weber, y Honorables Diputados señores Boris Barrera Moreno, Felipe Donoso Castro, Miguel Mellado Suazo, Jaime Sáez Quiroz, y Sebastián Videla Castillo; el 10 de junio de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Rincón González (Presidenta), y señores Rodrigo Galilea Vial, José Miguel Insulza Salinas y Javier Macaya Danús (David Sandoval Plaza), y Honorables Diputados señora Camila Rojas Valderrama, señores Boris Barrera Moreno, Felipe Donoso Castro, Miguel Mellado Suazo y Alexis Sepúlveda Soto, y el día 1 de julio de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Rincón González (Presidenta), y señores Rodrigo Galilea Vial, Ricardo Lagos Weber y Javier Macaya Danús, y Honorables Diputados señora Gael Yeomans Araya y señores Boris Barrera Moreno, Felipe Donoso Castro, Miguel Mellado Suazo y Alexis Sepúlveda Soto.

Sala de la Comisión, a 2 de julio de 2025.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión